

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 396

TEGUCIGALPA: 25 DE MAYO DE 1912

NUMERO 3.961

## SUMARIO

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**—Se autoriza un presupuesto—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se autoriza la erogación de \$ 43.00—Se concede un sitio para ampliación de un terreno—Se autoriza la erogación de \$ 64.00—Se dispensa el pago por la introducción de una maquinaria—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se manda completar un terreno y practicar una mensura—Se autoriza el gasto de \$ 4.00—Se autoriza la erogación de \$ 237.00—Se autoriza la erogación de \$ 4.00—Se manda pagar la suma de \$ 20.00—Se manda pagar la suma de \$ 20.00—Se autoriza la erogación de \$ 25.00—Se autoriza la erogación de \$ 30.00—Se nombra un Administrador de Correos—Se manda pagar la suma de \$ 45.00—Se autoriza la erogación de \$ 25.00—Se rectifica un acuerdo—Se aprueba una contrata—Se autoriza la erogación de \$ 10.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 1.50—Se autoriza la erogación mensual de \$ 430.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 3.644.00.

### AVISOS.

#### FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se autoriza un presupuesto

Tegucigalpa, 18 de octubre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

19—Autorizar durante el presente año económico, á contar desde el nueve del mes en curso, el siguiente presupuesto mensual para la nueva oficina telegráfica de Veracruz, en el departamento de Cortés:

Un telegrafista.....	\$	50.00
Un celador.....		25.00
Un cartero.....		5.00
Gastos ordinarios.....		3.00

Suma..... \$ 83.00

20—Que las erogaciones que ocasione el presente acuerdo se imputen á la Partida 5ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 18 de octubre de 1911.

Con vista de la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por don Luis Gamero, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Danlí, en el departamento de El Paraíso, en la cual pide que se le permita establecer una línea telefónica entre su casa de habitación, sita en la ciudad de Danlí referida y su finca de café llamada "El Aguacatal," situada á ocho kilómetros de distancia de la misma ciudad de Danlí. El solicitante pide, además, que se le permita la introducción de los aparatos telefónicos y materiales indispensables para la instalación de la línea en referencia.

Oído el informe favorable del Director General de Telégrafos y Teléfonos de la República; y

Considerando: que si bien no hay disposición legal expresa sobre la reglamentación del servicio de teléfonos de que se trata, es de conveniencia acceder á la solicitud á efecto de favorecer el ensanche y mejora de las empresas agrícolas; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la petición de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1911.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 13 de junio del corriente año, por el Lic. don Emilio Mazier, mayor de edad y de este vecindario, en concepto de apoderado de la Daimler Motoren-Hesellschaft, sociedad que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en Untertürkheim-Stuttgart, Alemania, en la cual pide el registro y depósito en la Secretaría de Fomento de una marca de fábrica que consiste en una estrella de tres picos adoptada por dicha sociedad para su uso en el comercio de los siguientes artículos fabricados

por ella, á saber: calzado, medias (exceptuándose hilados de lana natural y géneros de la misma, de punto á mano, á máquina, bordados y crochet, así como también el calzado y las medias de goma ó de telas engomadas), prendas de vestir, como: chaquetas, chalecos, capotes, petos, cuellos, polainas, guarda polvos, rodilleras (exceptuándose las prendas de vestir de la clase mencionada de goma ó de telas engomadas), blusas, guardapiés, calentapiés, orejeras, cogoteras, guantes (exceptuándose guantes de goma), aparatos y utensilios de alumbrado siempre que no sean de ebonita, de caucho blando, galalita, ó cuerno artificial; cerdas, extinguidoras de incendio, medios para endurecer y soldar, medios de protección contra el calor y medios aislantes (con excepción de los que sean de ebonita, caucho blando, galalita ó cuerno artificial); productos de asbesto (exceptuándose los combinados con goma); herramientas, ferretería, trabajos de cerrajería y herrería, cerraduras, herrajes, campanas, vehículos, naves aéreas (exceptuándose las de goma ó combinadas con goma ó telas engomadas ó galalita); naves acuáticas, automóviles, velocípedos; accesorios para automóviles y velocípedos (exceptuándose los de ebonita y caucho blando, galalita ó cuerno artificial); pelotería, cordelería, redes, material de colchonería; metales finos, artículos de oro, de plata, de níquel y de aluminio, artículos de metal blanco, britania y aliaaciones metálicas análogas; bisutería fina y falsa, artículos de filigrana: artículos de viaje, aceites y grasas industriales, lubricantes, bujías, lamparillas; artículos de madera, hueso, cuerno, concha, ballenas, mármol, nácar, ámbar, espuma de mar, celuloide y materiales análogos (con excepción de peines de cualquier clase y de los artículos que supongan imitaciones de ebonita, goma blanda, galalita ó cuerno artificial); objetos torneados, tallados y trenzados; marcos para cuadros; aparatos, instrumentos y utensilios de física, química, óptica, geodesia, náutica, electroténia, de peso, de señales, de comprobación y de fotografía (exceptuándose los aparatos, instrumentos y utensilios

electrotécnicos de ebonita, goma blanda, galalita ó cuerno artificial); instrumentos de medida; motores, piezas de motores y armaduras de motores, máquinas, dinamos, ascensores eléctricos y neumáticos, máquinas de imprenta, máquinas trilladoras, máquinas barredoras, máquinas para hacer hielo, máquinas para alisar y pulimentar, malacates, utensilios de cuadro, de jardines y agrícolas (con excepción de los artículos de cuchillería, centrifugas y bombas); muebles, espejos, colchonería, tapicería; productos fotográficos, barajas, rótulos, letras, clichés; géneros de pasamanería, artículos de mercería; botones, puntillas, bordados; géneros de sillero, guarnicionero, de marroquinería y de piel en general; ingredientes para limpiar y pulir: lino leum, hule, mantas, cortinas, relojes y partes constitutivas de las mismas. Se exceptúan los elementos de máquinas, los sujetadores de bolas, aros, guías de bolas, cajas de bolas y distribuidores de bolas. Acompaña el señor Mazier, debidamente legalizados, los documentos siguientes:—Primero.—El poder otorgado á su favor por la sociedad mencionada.—Segundo.—Dos ejemplares de la representación por medio del grabado de la expresada marca de fábrica, la cual fué registrada á favor de la Daimler Motoren-Hesellschaft bajo el número 14.0001, clase 10, rubricado D 8.143, el 9 de febrero del corriente año, en la Oficina de Patentes de Alemania; y—Tercero.—El contrato en cuya virtud se ha establecido en este país, Agencia para la venta de los productos en que se emplea la marca de que se trata, á cargo de don Nicolás Cornelsen.

Visto, asimismo, el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que publicado el aviso de ley por el término de noventa días en el periódico "La Gaceta," no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la "Daimler Motoren-Hesellschaft," después de haber llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual se registrará en la Secretaría de Fomento, conservándose en ella uno de sus ejemplares y devolviéndose el otro al interesado, con la constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina, en virtud del presente acuerdo; debiendo hacerse la anotación respectiva en el libro correspondiente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 43 00

Tegucigalpa, 20 de octubre de 1911.  
El Presidente

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de cuarenta y tres pesos (\$ 43.00) para gastos de alumbrado de las oficinas telegráficas, que á continuación se expresan, y que será pagada por los respectivas Administraciones de Rentas, según el departamento á que corresponden, como sigue:

Departamento de Santa Bárbara

Colinas .....	\$ 3.00
San Luis.....	3.00
Trinidad.....	3.00
Naranjito.....	2.00
Santa Cruz Minas.....	2.00
Quimistán.....	2.00
Macuelizo.....	2.00
Atima.....	2.00
San Nicolás.....	2.00
Ilama.....	2.00
Gualala.....	2.00
San Marcos.....	3.00
Ceguaca.....	2.00
Zacapa.....	2.00
Concepción del Sur.....	2.00
Chinda.....	2.00

Departamento de Ocotepeque

El Plan del Rosario.....	2.00
--------------------------	------

Departamento de Atlántida

Nueva Armenia.....	3.00
--------------------	------

Departamento de Gracias

Talgua.....	2.00
-------------	------

Suma.....\$ 43.00

29—Que esta erogación se impute á la Partida 7ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se concede un sitio para ampliación de un terreno

Tegucigalpa, 21 de octubre de 1911.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 6 de julio del corriente año por el Licenciado don Cristóbal Canales, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en representación de don Pedro Abadie, vecino de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, contraída á pedir que se le amplíe la concesión que le fué otorgada al señor Abadie por acuerdo supremo de 18 de mayo del año en curso, relativa á un terreno en que el mismo señor Abadie tiene establecidas desde hace varios años las oficinas de labores, para la explotación en grande escala de la zona mineral de su propiedad denominada "Cacamnyá," sita en la com-

prensión municipal del mencionado pueblo de San Marcos de Colón. Funda su solicitud en que al hacer la medida del terreno concedido por el acuerdo citado, resultaron cincuenta y tres hectáreas, pero quedaron fuera de él las casas y demás construcciones que constituyen las referidas oficinas de labores, que el señor Abadie tiene ya establecidas, por lo cual necesita de la ampliación que pide, en una extensión de doce hectáreas, comprendidas en un triángulo que se demarca así: prologando la línea del lindero Norte hacia el Este, 345 metros; al Sur, 687, y al Oeste se aprovechará una parte de la hipotenusa del triángulo solicitado con anterioridad.

Resulta: que admitido el denuncia, y pedido el informe correspondiente al Gobernador Político del departamento de Choluteca, dicho funcionario lo pidió á su vez á la Municipalidad de San Marcos de Colón, quien manifestó: que el terreno que se solicita es de propiedad de don Hipólito Canales y otros condueños, no está ocupado por trabajos mineros ni de agricultura de alguna consideración, encontrándose solamente una milpa, una casa, tres molinetes de propiedad del solicitante Abadie.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable al peticionario; y

Considerando: que publicado el aviso correspondiente por el término de ley, no se ha hecho oposición alguna; y que con la ampliación que se pretende hacer al plantel relacionado, no se pasa del límite fijado por el artículo 170 del Código de Minería vigente; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de tercero, á don Pedro Abadie, el sitio que solicita, para ampliar el terreno que le fué concedido para plantel, el 18 de mayo del presente año.

2º—Comisionar al Ingeniero Topógrafo don Miguel A. Núñez Casco, para que, previo el pago de la patente, que deberá satisfacer el peticionario, y sujetándose al presente acuerdo y demás disposiciones legales sobre la materia, practique la mensura de la superficie concedida, y dé cuenta á la Secretaría de Fomento con las respectivas diligencias, dentro de dos meses, contados desde esta fecha; y

3º—La presente concesión queda sujeta á lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Minería vigente, y comprenderá todos los derechos, franquicias, y restricciones de ley; y caducará si no se practica la mensura dentro del plazo fijado ó si dejare de pagar en cualquier tiempo y en la forma prescrita por la ley y el presente acuerdo, la patente respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 64.00

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1911.  
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de sesenta y cuatro pesos (\$ 64.00), que se pagarán por la Caja Nacional á Norberto Rivas, valor del flete de ocho cargas de tabaco de Danlí á esta capital; debiendo imputarse dicha erogación á la Partida 3ª, Capítulo único, Ramo de Agricultura, del Presupuesto General.--Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*M. B. Rosales.*

Se dispensa el pago por la introducción de una maquinaria

Tegucigalpa, 24 de octubre de 1911.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 18 de septiembre recién pasado, por el Doctor don Carlos J. Pinel, Médico y Cirujano, casado, vecino de la ciudad de Choluteca, en la cual manifiesta: que está para ilegalarle al puerto de Amapala una máquina con los accesorios correspondientes para la fabricación de aguas gaseosas en la ciudad mencionada: que siendo beneficioso para los habitantes del departamento de Choluteca el establecimiento en referencia, pide se le conceda la libre introducción de dicha maquinaria y accesorios, así como también del ácido carbónico que necesita para la confección de las aguas expresadas.

Visto el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer por que se acceda á la solicitud del Doctor Pinel, en lo referente á la libre introducción de la maquinaria y accesorios; y

Considerando: que la fabricación de aguas gaseosas en la ciudad de Choluteca, es beneficiosa para aquellos habitantes y puede contribuir á la salud de los mismos, por tratarse de un clima de malas condiciones y sobre todo ardiente; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Dispensar, por una sola vez, al Doctor don Carlos J. Pinel, del pago de impuestos fiscales, por la introducción de la maquinaria y accesorios que necesita para instalar en la ciudad de Choluteca una fábrica de aguas gaseosas, lo mismo que por la cantidad de ácido carbónico que introduzca para dicho fin; debiendo dar cuenta con la factura correspondiente al Ministerio de Hacienda, para los efectos de la orden de libre registro.

2º—Que se dé cuenta del presente acuerdo al Congreso Nacional, para los efectos correspondientes.--Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

*M. B. Rosales.*

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 24 de octubre de 1911.

Vista la solicitud que el 5 de agosto último presentó el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de don Juan de Dios Díaz, en el juicio de rendición de las cuentas que éste llevó como Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, en los meses de agosto á marzo del año económico de 1906 á 1907, en la cual pide se extienda á su mandante orden de buena data para legalizar las operaciones en que el señor Díaz, en su carácter de Tesorero Departamental de Caminos, erogó las cantidades siguientes:

\$ 46.00 que pagó á don Enrique B. Uclés el 18 de diciembre de 1906, por orden del Tesorero General de Caminos y cuenta de los señores J. Rössner y Cía., cuya Agencia en esta ciudad los abonó á dicha Tesorería General el 2 de diciembre citado. Manifiesta el señor Mazier que el señor Díaz remitió el recibo del señor Uclés el 27 de diciembre al Tesorero General de Caminos, por medio del Cajero Nacional, como estaba entonces dispuesto que se hiciera, á fin de que dicho Tesorero General le abonara su valor en cuenta y le enviara la certificación de la respectiva partida de cargo, que es documento que debe servirle de comprobante legal del pago hecho al señor Uclés; mas como el entonces Tesorero General de Caminos, don Leopoldo Córdova, no formó las cuentas á que esta operación corresponde, es imposible obtener dicha certificación. Lo expuesto se comprueba con tres documentos que el peticionario acompaña á su solicitud y que son: la nota del señor Díaz para el Cajero Nacional remitiéndole el recibo del señor Uclés, el recibo de éste por el pago que se le hizo y una constancia del actual Director General de Rentas, en que declara que el ex-Tesorero General de Caminos, don Leopoldo Córdova, no formó sus cuentas sino hasta una parte de octubre de 1906, y que los \$ 46.00 pagados por el Administrador Díaz al señor Uclés están abonados por la Agencia Rössner á la Tesorería General de Caminos y cargados á ésta por la Dirección General de Rentas.

\$ 360.00 pagados en enero de 1907 por el señor Díaz á don Francisco Bográn de orden del Tesorero General de Caminos y por cuenta de los señores J. Rössner y Cía. Con el informe del Tribunal Superior de Cuentas se comprueba que á los folios 416½ y 417 del legajo de comprobantes de la cuenta del señor Díaz presentado á aquella oficina se encuentran, respectivamente, el telegrama del Tesorero General de Caminos en que ordenó al Administrador Díaz entregara la cantidad arriba consignada á don Fran-

cisco Bográn por cuenta de los señores J. Rössner y Cía., y el recibo de dicho señor Bográn por la cantidad indicada; y el peticionario manifiesta que por las mismas razones expuestas en el párrafo que antecede, es imposible obtener la certificación de cargo; y

\$ 2.00 escritorio de la Tesorería Departamental de Caminos, correspondiente á marzo de 1907, que no se incorporó en las cuentas del Tesorero General de Caminos por las razones arriba expuestas.

Se acompañan el recibo del Administrador y una nota del Director General de Rentas en que consta que dicho recibo llegó á aquel centro.

Considerando: que está debidamente comprobado que el Tesorero Departamental de Caminos, señor Díaz, hizo las erogaciones arriba especificadas por orden de la Tesorería General de Caminos y como traslación á ella, habiéndole remitido los documentos representativos de esos valores, y que por motivos independientes de su voluntad no puede obtener la certificación de cargo correspondiente, el Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 75 de la Ley del Tribunal de Cuentas, reformado por el Decreto número 64 de la Asamblea Nacional Constituyente, de 6 de septiembre de 1904, sin perjuicio de la responsabilidad del Tesorero General á quien se hizo la traslación,

ACUERDA:

Mandar extender por la Secretaría de Fomento orden de abono al expresado don Juan de Dios Díaz en las cuentas que llevó como Tesorero Departamental de Caminos de Santa Bárbara, en los meses de agosto á marzo del año económico de 1906 á 1907, por la suma de cuatrocientos ocho pesos, á que ascienden las erogaciones de que se ha hecho mérito; debiendo razonarse los documentos presentados y devolverse al interesado, para los fines consiguientes.--Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*M. B. Rosales.*

Se manda completar un terreno y practicar una mensura

Tegucigalpa, 25 de octubre de 1911.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 9 de agosto del presente año, por el señor don Samuel Zemurray, en su propio nombre y como apoderado del señor Ashbel Hubbard, cesionarios ambos de la "Cuyamel Company" en los derechos que ésta adquirió del señor William F. Streich, derivados de la contrata celebrada con el Gobierno, aprobada por el Decreto número 84 del Congreso Na-

cional, de 4 de marzo de 1902 y reformada por el Decreto número 16 del mismo Cuerpo, de 29 de enero de 1903, en que manifiesta: que en ejecución de lo estipulado en el artículo 1º de la contrata citada, se nombró oportunamente al Agrimensor don Desiderio Guzmán para que midiera los terrenos escogidos por el señor Streich, y después de practicadas las operaciones respectivas, por acuerdo de 10 de octubre de 1905, fué aprobada dicha medida, según la cual el terreno comprendido en ella tiene una extensión de 3,436 hectáreas y 78 áreas: que en las diligencias relativas á esta medida y en el expediente general que contiene todos los antecedentes relativos á la contrata referida, está ampliamente demostrado que el Ingeniero señor Guzmán no pudo comprender en sus operaciones las cinco mil hectáreas á que el señor Streich tenía derecho, porque los terrenos contiguos á los medidos por él resultaron ser de una familia Vásquez y de la Municipalidad de Omoa, ó que por lo menos el derecho á su dominio y posesión está sujeto á graves dudas que sólo podrían removerse mediante largos y costosos litigios con dicha familia y Corporación; que también consta en el mencionado expediente, que habiendo tenido noticia el señor Streich de que la familia Vásquez al remedir sus terrenos, había tomado mayor cantidad de la que le correspondía, solicitó que al depurarse dicha remedida, los terrenos nacionales indebidamente comprendidos en ella, que volvieran al Estado y quedaran libres, se tuviesen por designados por él para completar las cinco mil hectáreas á que tenía derecho y se autorizase su medida: que desde que se hizo tal solicitud el señor Streich y su sucesora la "Cuyamel Company" han estado esperando la resolución; y que como la terminación de este asunto parece estar demorada y es urgente medir el resto de los terrenos que les corresponde en virtud de la contrata, han dispuesto prescindir de la designación hecha por el señor Streich y escoger las mil quinientas sesenta y tres hectáreas y veintidós áreas de terreno que les faltan para completar las cinco mil, entre los nacionales que se encuentran al Oeste del río Cuyamelito y al Norte del camino real que conduce de Cuyamel á la frontera de Guatemala.

Visto el informe del Gobernador Político del departamento de Cortés, fecha 13 de septiembre último, del cual aparece: que el terreno designado por los señores Zemurray y Hubbard es nacional y hay en él cultivadas veintitrés manzanas de plátanos, así: Leonardo Machado, dos manzanas; Cupertino Castillo, una y media manzanas; Martín Reaños, cuatro manzanas; Narciso Castellanos, tres manzanas; Jesús Matute, dos manzanas; Lu-

cío Trejo, tres manzanas; Pablo Reaños, una manzana; Pantaleón Fajardo, una y media manzanas; Ciriaco Miranda, dos manzanas; Enecón Vanégas, tres manzanas: que al Norte del camino real que conduce para Guatemala también es terreno nacional y que en ninguno de ellos se encuentran maderas preciosas.

Visto asimismo el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda, quien opina por que se resuelva de conformidad la solicitud en referencia, siempre que esté de acuerdo con las condiciones y restricciones contenidas en el artículo 1º de la contrata celebrada con el señor William F. Streich, pues si bien en dicho artículo se señala el término de seis meses para hacer la designación de los terrenos, puede considerarse como caso de fuerza mayor el incidente suscitado con la familia Vásquez y la Municipalidad de Omoa.

Considerando: que aunque conforme al artículo 1º de la contrata de que se ha hecho referencia y al cual alude el señor Fiscal General de Hacienda, el concesionario debió escoger dichos terrenos dentro de seis meses, como se ha dicho, contados desde la fecha de la prórroga de la contrata, que lo fué el 29 de enero de 1903, tal prescripción no pudo cumplirse por motivos que no dependieron de la voluntad del concesionario, por lo cual es procedente acceder á la solicitud; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Que las mil quinientas sesentitrés hectáreas y veintidós áreas de terreno que faltan para completar las cinco mil, se midan entre los terrenos nacionales libres que se encuentran al Oeste del río Cuyamelito y al Norte del camino real que conduce de Cuyamel á la frontera de Guatemala, quedando fuera de la medida que debe practicarse, todos los terrenos ya sean nacionales ó de particulares que se encuentren cultivados; y

2º—Comisionar á don Tomás A. Mazier, autorizado para ejercer la profesión de Agrimensor, para que practique la mensura en referencia, sujetándose en la práctica de sus operaciones, al presente acuerdo y á lo dispuesto por la Ley Agraria. Dicha mensura la llevará á cabo dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha, dando cuenta con las diligencias respectivas, á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza el gasto de \$ 4.00

Tegucigalpa, 26 de octubre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cuatro pesos... (\$ 4.00), que se pagarán por la Administración de Rentas de San Pedro Sula, al señor Bernardino Renderos, valor del flete de una carga de materiales telegráficos que de La Pimienta fué conducida á San Antonio de Cortés, para el servicio de la oficina telegráfica de este último nombre; debiendo imputarse dicha erogación á la Partida 8ª, Capítulo III, Sección Gastos Diversos, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 237.00

Tegucigalpa, 26 de octubre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de doscientos treinta y siete pesos (\$ 237.00), que se pagarán por la Administración de Rentas de San Pedro Sula, al señor Gobernador Político del departamento de Cortés, para la reparación de la casa nacional, sita en dicha ciudad, comprada á don Juan Midence.

2º—Que dicha erogación se impute á la Partida 4ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento y Obras Públicas, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 4.00

Tegucigalpa, 26 de octubre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cuatro pesos (\$ 4.00), que se pagarán por la Administración de Rentas de Choluteca, á don Encarnación Ordóñez, valor del flete de una carga de materiales telegráficos conducidos de la ciudad expresada á San Marcos de Colón; debiendo imputarse dicha erogación á la Partida 8ª, Capítulo III, Sección Gastos Diversos, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 20.00

Tegucigalpa, 26 de octubre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de La Ceiba, se pague al Gobernador Político del departamento de Atlántida, la suma de veinte pesos (\$ 20.00), valor que invertirá en la conducción de materiales telegráficos que de dicha ciudad se remitirán á Boca Cerrada, para la reparación de la línea telegráfica entre este lugar y Colorado; y que esta erogación se impute á la Partida 8ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 20.00

Tegucigalpa, 26 de octubre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua, se pague al señor Guillermo Mazariegos, la cantidad de veinte pesos (\$ 20.00), valor con que se le habilita para que se conduzca de la ciudad de Comayagua á la de Santa Rosa de Copán, en donde prestará sus servicios como telegrafista 1º de aquella oficina; debiendo imputarse la erogación á la Partida 6ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa, 26 de octubre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos, que por la Caja Nacional se pagarán á don Ildefonso Lara, representante de don Jesús Frutos, por el medio sueldo á que éste tiene derecho en la rendición de sus cuentas como Administrador de Correos de Santa Rosa de Copán, durante el año económico recién pasado, según el fallo de solvencia que el 24 del corriente dictó la Dirección General del Ramo; debiendo imputarse dicha erogación á la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 30.00

Tegucigalpa, 26 de octubre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de treinta pesos (\$ 30.00), que se pagarán por la Aduana de Trujillo, al señor don Juan Suazo, valor de la conducción de 16 rollos de alambre de La Ceiba á Iruona, para la reparación de las líneas telegráficas de este último lugar; debiendo imputarse dicha erogación á la Partida 8ª, Capítulo III, Sección Gastos Diversos, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se nombra un Administrador de Correos

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de La Paz, á don Carlos Córdova Grau, en sustitución de don Gonzalo González.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 45.00

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á don Juan Espino, representante de don Teófilo Rodríguez D., la suma de... (\$ 45.00) cuarenticinco pesos, por el medio sueldo de ley á que tiene derecho en la rendición de sus cuentas como Administrador de Correos del puerto de Amapala, durante los meses de enero á julio del año económico recién pasado, según la resolución dictada el 23 del corriente por la Dirección General del Ramo; debiendo hacerse la imputación á la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos, que la Caja Nacional pagará á don Soilo Larios, representante de don Soilo Larios, por el medio sueldo de ley á que éste tiene derecho en la rendi-

ción de sus cuentas como Administrador de Correos de Nacaome, durante los meses de abril á julio del año económico anterior, según la resolución dictada el 24 del corriente por la Dirección General del Ramo; y hacer la imputación á la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se rectifica un acuerdo

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Rectificar el acuerdo emitido el 5 de junio del presente año, por el cual se manda pagar á don Juan Pineda, la suma de setenta y dos pesos (\$ 72.00), por el transporte de materiales telegráficos de Villa Nueva á Santa Bárbara, en el sentido de que dicha suma se pague á don Moisés Pineda, quien hizo el transporte referido.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1911.

Con vista de la contrata que dice:—“Eusebio Toledo, Director General de Correos, por una parte, y el señor don Raúl Toledo López, en representación de don Francisco Nolasco, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1º—El señor Nolasco se compromete á transportar toda la correspondencia procedente de la oficina de La Esperanza á Gracias y Santa Rosa de Copán, oficinas intermedias y viceversa.

2º—Los correos saldrán de las indicadas oficinas dos veces por semana y se atenderán en absoluto al itinerario establecido actualmente ó que establezca la Dirección General.

3º—En cada viaje de ida ó de vuelta, los encargados del transporte no emplearán más de setenta horas consecutivas y fatales, que se contarán desde el momento en que se haga la entrega de la correspondencia en cada una de las oficinas mencionadas. El transporte quedará sujeto en un todo á las prescripciones consignadas en la Ley y Reglamento del Ramo, y á todas las disposiciones que sobre la materia en lo sucesivo se dicten.

4º—Es obligación del señor Nolasco ó de sus agentes, al recibir la correspondencia, otorgar un recibo firmado por



ellos, ó por un tercero, á su ruego, en el cual se hará constar el número de sacos, valijas ó paquetes perfectamente cerrados, lacrados y sellados, y en este mismo estado deberán entregarlos á las oficinas de destino. Es absolutamente prohibido al contratista ó á sus agentes abrir, bajo ningún pretexto, las piezas mencionadas.

5º—El señor Nolasco es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial que sufra la correspondencia, por descuido ó negligencia de él, sus agentes ó empleados; pero si ésto sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados por el contratista, cesará la responsabilidad. No quedarán comprendidos en los casos anteriores el retraso ó perjuicio que sufra la correspondencia por cansancio de bestias, caída de lluvias, paso de ríos ó enfermedad del contratista ó de sus agentes.

6º—El contratista ó sus agentes tienen la obligación de esperar en las oficinas postales, entre las cuales hace su transporte, hasta veinticuatro horas después de las señaladas para la entrega de la correspondencia.

7º—Si el señor Nolasco ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo señalado en los itinerarios, ó en la entrega de ella invirtieren mayor número de horas de las fijadas en la cláusula 3ª de este contrato, será responsable el contratista por el retraso que aquélla sufra y quedará sujeto por esto á pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección General, atendiendo al tiempo del retraso, los perjuicios ocasionados y las demás circunstancias de la falta.

8º—Llegado el caso de imponerse una multa al contratista, ésta será descontada del próximo pago que se le haga, así como también se le descontarán los gastos que hagan los Administradores de Correos de La Esperanza y Santa Rosa, para la conducción de la correspondencia que el contratista ó sus agentes dejaren en rezago en cualquiera de las indicadas oficinas.

9º—Para garantizar este contrato, el señor Nolasco rendirá fianza personal ó hipotecaria por la suma de quinientos pesos.

10.—El señor Director General de Correos se compromete á pagar al señor Nolasco, por el servicio en referencia, la suma de ciento cuarenta y cinco pesos mensuales, debiendo hacerse los pagos en la Administración de Rentas de Santa Rosa de Copán, por quincenas vencidas de setenta y dos pesos cincuenta centavos.

11.—Se concede al contratista y á sus agentes el uso franco del correo y del telégrafo para todo aquello que se rela-

cione con el cumplimiento de este contrato; también se concede al señor Nolasco y á sus agentes exención del servicio militar, inclusive ejercicios doctrinales y cargos concejiles, para lo cual se proveerá á los últimos de la matrícula respectiva.

12.—El presente contrato durará un año, que se contará desde el día 1º de noviembre próximo, pudiendo prorrogarse por acuerdo mutuo de ambas partes.

13.—Cualquiera de las partes contratantes dará aviso, con un mes de anticipación, á la otra, que tendrá por concluido el contrato al expirar el año á que se refiere la cláusula anterior. Sin embargo, esto último debe entenderse sin perjuicio de lo prevenido en disposiciones de la Ley y Reglamento del Ramo.

14.—El presente contrato deberá someterse al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 23 de octubre de 1911.—E. Toledo.—Kaúl Toledo López.—P. Lozano, Secretario; el Presidente

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes; debiendo imputarse la erogación que ella ocasione, á la Partida 2ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa, 28 de octubre de 1911.  
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de diez pesos (\$ 10.00) mensuales, durante los meses que faltan del presente año económico, y que se invertirán en completar el pago de una embarcación que conducirá la correspondencia de La Ceiba á Tela, con escala en El Porvenir, Salado, Boca Cerrada y Colorado; y

2º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de la Aduana de La Ceiba, á la persona que haga tal servicio; imputándose la erogación á la Partida 2ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 1.50

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1911.  
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar por los meses que faltan del presente año económico, á contar del

primero del mes en curso, la erogación mensual de la suma de un peso cincuenta centavos (\$ 1.50), para gastos de escritorio de la Agencia Postal de Galeras, en el departamento de Olancho; y

2º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de Rentas del mismo departamento; imputándose la erogación á la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 430.00

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1911.  
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar por los meses que faltan del presente año económico, la cantidad mensual de cuatrocientos treinta pesos (\$ 430.00), á que asciende el Presupuesto de la Escuela de Cultivo de Tabaco de Danlí, de la manera siguiente:

Sueldo del Director.....	\$ 200.00
„ 1er. alumno experto	40.00
„ „	30.00
de ocho aprendices, á	
\$ 20.00 c/u.....	160.00
Suma .....	\$ 430.00

2º—Que dicha suma se pague por la Receptoría de Rentas del expresado círculo, conforme á la planilla que presentará el Director de la Escuela, con el Vº Bº del Alcalde Municipal de la ciudad de Danlí; imputándose la erogación á la Partida 3ª, Capítulo único, Ramo de Agricultura, del Presupuesto General vigente; y

3º—De los gastos extraordinarios que ocurran en el Establecimiento se dará cuenta á la Secretaría de Agricultura, para su aprobación en su oportunidad.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 3.644.00\*

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1911.  
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de tres mil seiscientos cuarenticuatro pesos (\$3.644.00), valor á que asciende la liquidación de los sueldos y gastos que corresponden á los empleados y alumnos de la Escuela de Cultivo de Tabaco de Danlí, hasta la fecha, así:

Sueldo del Director, en seis meses, desde el mes de mayo, á \$ 500.00.....	\$ 3.000.00
del experto, en cuatro meses, desde el mes de julio, á \$ 125.00.....	500.00
Valor de la planilla de este mes .....	144.00
Suma.....	\$ 3.644.00

2º—Que dicha suma se pague por medio de la Aduana de Puerto Cortés, á don Luis Estapé, por cuenta de don Antonio Bernal Brito, quien hará la distribución que corresponda; debiendo imputarse la erogación á la Partida 3ª, Capítulo único, Ramo de Agricultura, del Presupuesto Gener. vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

M. B. Rosales.

## AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Doctor Antonio R. Vallejo ha presentado á este registro la primera copia de una escritura otorgada en Talanga, el diez de noviembre de mil novecientos diez, ante el Juez de Paz don Agustín Pagoaga, por la cual don Marcelo Galindo vende á Gregorio Izaguirre, por la cantidad de veinticinco pesos, su acción en el terreno Monte Grande, siendo los límites de dicho terreno: por el Oriente, con terrenos de Sicaguara; por el Occidente, con terrenos de Carías y Rodríguez; por el Sur, con terreno de la Montañita, y por el Norte, con terreno de San José de Buenavista; acción de terreno que compró en unión de don José María Armijo, Vicente Romero, Juan C. Rodríguez, Reyes Cruz, Tomás Rodríguez, Francisco Romero, Froilán Carías, Juan Garmendía, Victoriano Torres, Cruz Rivera, Miguel Gómez, Leandro Romero, Jacob Barrientos Cheverría, Celestino Mendoza, Luciano Guzmán, Telésforo Rivera y Martina Armijo. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de mayo de 1912.

JOSE I. LOPEZ.

El infrascrito, Juez de Letras del departamento de Choluteca, hace saber la solicitud y auto que dicen: "Se pide título supletorio de un terreno.—Señor Juez de Letras.—Gabriel Sandoval y Andrés Ruiz, mayores de edad, agricultores, casados, vecinos de San Marcos de Colón, ante Ud., respetuosamente, exponemos: que en jurisdicción del pueblo de nuestro domicilio, somos dueños en comunión con otros poseedores, de un lote de terreno conocido con el nombre de "Duyusupo," comprendiendo en el título de la medida del terreno llamado "San Juan de Duyusupo," siendo la extensión de dicho lote de cuatro caballerías, medida antigua, y linda: por el Oriente, con el lugar llamado "Potrerillos de las Lajitas;" por el Poniente, con terreno llamado "Jayacayán;" por el Norte, con ejidos del pueblo de San Marcos, y por el Sur, con el "Cerro del Manglar" y "Peña del Variador." Los derechos que tenemos en el expresado lote de terreno, los adquirimos, el primero por herencia de su finada madre María de Jesús Corrales y por compra á los señores

Ignacio y María Tercero, y el segundo por compra que hizo á las señoras María de la Cruz y Petrona Tercero. El terreno aludido lo hemos poseído quieta y pacíficamente, sin interrupción, desde hace más de treinta años, y no tenemos título escrito de nuestros expresados derechos por habérsenos perdido con motivo de las varias revoluciones que han ocurrido en esta República. En el propósito de inscribir nuestro derecho, nos presentamos ante ese Juzgado pidiendo se sirva seguir información sumaria tomando declaración, con las formalidades de derecho, á los testigos señores don Francisco Guillén Tercero, don Félix Pedro Pinel y don Matías Salgado, mayores de edad, propietarios y vecinos del referido pueblo de San Marcos, de conformidad con los hechos consignados en las siguientes preguntas: 1ª Sobre generales de ley.—2ª Digan si es cierto y les consta de vista, que desde hace más de treinta años poseemos quieta y pacíficamente y sin ninguna interrupción y en unión de otros condueños, el lote de terreno conocido con el nombre de "Duyusupo," comprendido en el título del terreno "San Juan de Duyusupo," consistiendo nuestra posesión en los hechos siguientes: tener radicadas allí nuestras fincas de agricultura y ganadería, nuestras habitaciones y hacer en el terreno todos los usos que se hacen como en una cosa propia, tales como cortes de madera, etc. Para la práctica de esta información, pedimos se comisione al señor Juez de Paz de San Marcos, por ser allí el domicilio de los testigos. Por todo lo expuesto, á Ud. pedimos se sirva admitir la presente solicitud, mandar hacer la publicación por edictos y en el periódico oficial, y pasados los términos de ley, admitir y mandar seguir la información propuesta, y terminada ésta darle su aprobación y mandar que se extienda en el registro la inscripción que de nuestros derechos aludidos solicitamos. Librándonos certificación de todo lo que se practique para que nos sirva de título; todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.331, 2.332, 2.333, 2.334, 2.335, 2.336 y 2.341 del C. C. Para que nos represente en este negocio, damos nuestro poder al Notario don Ramón Silva, confiriéndole todas las facultades generales del mandato, inclusive la de sustituir.—Choluteca, diciembre 9 de 1911.—Gabriel Sandoval.—Andrés Ruiz."—Juzgado de Letras del departamento.—Choluteca, diciembre nueve de mil novecientos once. Admitase la anterior solicitud; publíquese mediante edictos que se fijarán en tabla de avisos, lo mismo que por el periódico oficial, por tres veces, de treinta en treinta días, y téngase al Notario don Ramón Silva, como apoderado de los peticionarios en este asunto. Artículo 2.333, Código Civil.—Notifíquese.—José de la P. Joya.—J. Antonio Turcios M., Srío.—Choluteca, 10 de enero de 1912.

JOSÉ DE LA P. JOYA.

J. ANTONIO TURCIOS M., Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el veintidós de abril último, ante el Juez de Paz de lo Civil don Justo Méndez, por la cual Juana Ramírez vende á don Alejandro Servellón, en cuatrocientos cincuenta pesos, un solar sito en la 4ª avenida de Comayagüela, y linda: al Norte, con propiedad de Tomás Lozano, mediando la calle 9ª; al Sur, con propiedad de Juan Miguel Zúñiga; al Este, con tapiales de Nazario Sosa, y al Poniente, con tapiales del Lic. don Camilo T. Durón, mediando la expresada avenida.—Y otra escritura otorgada en esta ciudad el tres del mes en curso, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil Lic. José I. López,

por la cual Mercedes Collindres vende á Ciriacó Zerón, en trescientos cincuenta pesos, una pieza de casa sita en La Hoya de esta ciudad, del otro lado del puente, construida sobre paredes de adobe, cubierta de tejas, con un cuartito anexo. Mide dicha pieza siete y media varas de ancho por tres y media de largo y un solar de ocho varas de largo, y linda: al Norte, con el Río Chiquito; al Sur, con el camino que conduce á la aldea de Jacaleapa; al Este, con casa de Evangelista Moncada, y al Poniente, con casa de habitación del exponente. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de mayo de 1912.

JOSE I. LOPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad inmueble del departamento de Choluteca, hace saber: que el señor don Fausto Molina, mayor de edad, vecino de Pespire, se ha presentado ante esta oficina, pidiendo, por primera vez, la inscripción del dominio de una casa, que compró en el pueblo de su domicilio al señor Casimiro Cruz. Dicha casa es de ocho varas de largo por seis y media de ancho, con cuatro corredores, cubierta de teja, paredes de bahareque y madera rolliza, y se encuentra dentro de un trabajo que está acotado con alambre, madera y barranca del río, cultivado con veinte manzanas de zacate artificial, siendo su área de sesenta manzanas y sus linderos: por el Oriente, posesión de José León Oyuela; por el Poniente, trabajos de los herederos de Vicente Reyes; por el Norte, camino real de Choluteca, y por el Sur, el río Chiquito. Y careciendo el inmueble anteriormente relacionado de antecedentes inscritos, lo pongo en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Choluteca, 10 de abril de 1912.

J. LOPEZ PINEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que la señora Petrona Burgos presenta hoy, á la una y media de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veintitrés de este mes ante el suscrito, Juez de Letras de este departamento, Notario Público por la ley, por la cual don Andrés Deras vende á la presentada, por la suma de cien pesos plata, un solar situado en el barrio de San Andrés de esta ciudad, de siete varas de frente por diez de fondo, con los siguientes linderos: Oriente y Norte, solar de don Andrés Deras; Occidente, casa y solar de la comunidad de San Andrés de esta ciudad, y Sur, calle pública, en frente casa de doña Juana Mayorga. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Ocotepeque, 26 de abril de 1912.

J. BENIGNO ARITA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Inés Melara presenta hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veintiocho de enero de mil novecientos siete, ante el Juez de Paz de la villa de San Marcos, Notario Público, por ministerio de la ley, don Bernardino Pineda, por la cual don Atiliano Rosa vende al presentado, por la suma de veintinueve pesos, un derecho proindiviso en la hacienda de Santa Teresa y Río Chiquito, jurisdicción de San Francisco del Oalle, siendo sus límites: al Norte, terrenos Cunce y Volcancillo, terreno de la mortual de don Constantino Guirist y ejidos de San Marcos; al Sur, río Sumpul; al Oriente, terreno de los Simientos y Ezequiel Arita, y al Poniente, el mismo río y terreno de Cecilio Serrano. Y no

habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Ocotepeque, 26 de abril de 1912.

J. BENIGNO ARITA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha presentó don Apolinario Muñoz, para su inscripción en el Registro, la primera copia de una escritura autorizada por el Juez de Paz de Guarita, don Manuel Castillo, el seis de septiembre de mil novecientos ocho, en que consta que don Eugenio Navarro vende á don Tránsito Núñez, en la suma de cien pesos, un lote de terreno denominado «El Chile,» sito en Cacagual, de aquella demarcación, extensión de ocho manzanas, lindante: al Norte, terrenos de Ignacio Matías y sucesión de María Jacinta Navarro; al Oriente, el río Cacagual; al Sur y Occidente, terrenos de don Tránsito Núñez; cuyo dominio lo hubo en parte por compra hecha á doña Simona Navarro y otra por herencia de sus finados padres Ceferino Navarro y Josefa Gavarrete. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322, Código Civil.—Gracias, 16 de abril de 1912.

ADAN PINEDA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad inmueble de este departamento, hace saber: que en esta fecha presentó don Apolinario Muñoz, para su inscripción en el registro, testimonio de una escritura otorgada ante el Juez de Paz de Erandique el diecinueve de marzo anterior, en que consta que don Rosa Gámez, mayor de edad y de aquel vecindario, da en permuta á don Marcelino Milla, también vecino de Erandique, un lote de terreno de dos manzanas y media de extensión, situado en San Antonio, jurisdicción de San Francisco, amurallado de zango y cimienta, y lindante: al Norte y Occidente, con terreno de don Marcelino Milla; al Sur posesiones de Antonio Milla y Florencio Cruz, y al Oriente, propiedades del mismo señor Gámez; cuyo inmueble lo hubo por herencia de su difunto padre Rafael Gámez. Y no habiendo antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes, haciéndose constar, que el inmueble en cuestión fué apreciado en cien pesos.—Gracias, 16 de abril de 1912.

ADAN PINEDA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Pedro Lara ha presentado hoy, á la una de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el cinco de agosto de mil novecientos uno, ante el Juez de Paz de Lucerna, Notario, por la ley, Eusebio Mejía, por la cual doña Antonia Portillo vende al presentado, por la suma de diez pesos, un derecho proindiviso en el sitio Pedregal, jurisdicción de Lucerna, lindante: al Norte y Oriente, ejidos del pueblo de Corquín; al Sur, tierras de Santiago Arita; y al Poniente, con el Río Grande. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Ocotepeque, 30 de diciembre de 1911.

BENJAMÍN PINTO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Pedro Lara ha presentado hoy, á la una y cuarto de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el cinco de julio de mil novecientos, ante el Juez de Paz de Lucerna, Notario Público, por ministerio de la ley, don Eusebio Mejía, por la cual doña Guillerma Ramírez vende al presentada, por la suma de

cien pesos, un derecho proindiviso en el sitio de «Morillos,» jurisdicción de La Encarnación, cuyo terreno linda: al Norte, con el Río Hondo; al Oriente, con el mismo río; al Sur, con el río Sixe; y al Poniente, con el río de los Bagres. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Ocotepeque, 30 de diciembre de 1911.

BENJAMÍN PINTO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Pedro Lara ha presentado hoy, á la una y media de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veinticinco de julio de mil ochocientos noventa y seis, ante el Juez de Paz de Lucerna, Notario Público, por la ley, don Ignacio Mejía, por la cual don Cruz Reyes vende al presentado, por la suma de cien pesos, un derecho proindiviso en el sitio llamado San Francisco Camalote, jurisdicción del pueblo de La Encarnación, lindando: al Norte, con el Río Hondo; al Oriente, con el mismo río; al Sur, con el río Sixe; y al Poniente, con el río de los Bagres. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Ocotepeque, 30 de diciembre de 1911.

BENJAMÍN PINTO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Pedro Portillo ha presentado el día de hoy, á la una y tres cuartos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el primero de agosto de mil novecientos tres, ante el Juez de Paz de La Encarnación, Notario Público, por la ley, don Isidro Mata, por la cual don Juan Portillo vende al presentado, por la suma de setenta y cinco pesos, un derecho proindiviso en el sitio denominado «Morillos» y «Cerro Negro,» jurisdicción de La Encarnación, y linda: al Oriente, ejidos de Lucerna y terreno de Gregorio Valle; al Norte, ejidos de Fraternidad; al Poniente, terreno de Manuel Recinos, río Sixe de por medio; y al Sur, terreno ejidal de Fraternidad, el mismo río de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 30 de diciembre de 1911.

BENJAMÍN PINTO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Pedro Lara ha presentado hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veintidós de diciembre de mil novecientos, ante el Juez de Paz de Lucerna, Notario Público, por la ley, don Ignacio Mejía, por la cual don Lázaro Espinosa vende al presentado, por la suma de noventa y cinco pesos, un derecho de tierras en el sitio de Murillo, jurisdicción de Lucerna, inclusive un potrero, lindante: al Oriente, terreno de don Gregorio Valle; al Norte, ejidos de Lucerna; al Sur, terreno de Fraternidad; y al Poniente, terreno de don Manuel Recinos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Ocotepeque, 30 de diciembre de 1911.

BENJAMÍN PINTO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que la señora Teresa Erazo viuda de González ha presentado el día de hoy, á las dos y cuarto de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el día veintiocho de noviembre de mil novecientos, ante el Juez de Paz de Mercedes, Notario, por la ley, don Domingo Portillo, por la cual la señora Albina Soriano vende á don Zacarías González un terreno como de cuarenta

manzanas, cercado de madera y zanjo, en el lugar llamado «El Pinal,» jurisdicción de Mercedes, lindante: al Oriente, propiedad de Tranquillino Melara, atravesando el Río Chiquito; al Poniente, con propiedad de Apolinario España, atravesando el mismo río y quebrada de Yuscarán; al Norte, propiedad de Tranquillino Melara; y al Sur, camino que conduce á la aldea Yuscarán. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Ocotepeque, 30 de diciembre de 1911.

BENJAMÍN PINTO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que la señora Espectación Erazo ha presentado el día de hoy, á las dos y media de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el catorce de enero de mil novecientos once, ante el Juez de Paz de Santa Fe, Notario, por la ley, don Nemesio Portillo, por la cual doña Concepción Alvarado vende á la presentada, por la suma de cincuenta pesos, un solar, sito en el pueblo de La Encarnación, de cuarenta varas por cada uno de sus cuatro rumbos, cercado de pita y madera, cultivado de banano y café, y linda: al Norte, casa de escuela de niñas, calle de por medio; al Oriente, con casa de don Gregorio Valle; al Sur, campo libre; y al Poniente, casa y solar de Cirilaco Recinos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Ocotepeque, 30 de diciembre de 1911.

BENJAMÍN PINTO.

El suscrito, Juez de Letras de este departamento, hace saber: que el señor Jerónimo Calderón se ha presentado á este Juzgado, con fecha veintiuno de noviembre último, solicitando se le conceda título supletorio, por carecer de título escrito, de un terreno como de diez manzanas de capacidad, cercado de madera, zanjo y piedra, sin cultivo, situado en el Tepescuinte, jurisdicción municipal del pueblo de Sinuapa, lindante: al Oriente, con terreno de don Teodoro Aguilar, calle de por medio; al Norte, con terreno de Joaquina Villeda; al Poniente, posesiones de la misma señora y Toribio Mejía; y al Sur, con terreno del mismo señor Mejía. Se hace saber al público para los efectos legales.—Ocotepeque, 30 de diciembre de 1911.

BENJAMÍN PINTO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el Licenciado Pascual P. Torres, de este vecindario, presentó el día de ayer, á las dos de la tarde, el testimonio de una escritura pública autorizada el doce de diciembre último, ante el Juez de Paz de lo Civil del pueblo de San Francisco de Yojoa y Notario Público, por ministerio de la ley, en el cual consta que doña Florencia Avelar de Pineda, viuda, de oficios de su sexo y vecina del pueblo antes dicho, vende á don Enrique Sabillón, mayor, casado, propietario y del mismo vecindario, un potrero de diez y seis manzanas de extensión, sito al Oeste de la aldea de San Buenaventura, y limitado: al Norte, con propiedad de Cruz Sabillón; al Sur, propiedad de Enrique Sabillón; al Este, propiedad de Cruz Sabillón y camino real que conduce á Santa Bárbara; y al Oeste, con el Río Blanco. Y no habiendo antecedentes inscritos, se pone en conocimiento del público para los efectos que señala el artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 29 de febrero de 1912.

25

ANTONIO BERMÚDEZ M.